

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 26 NOV 2020

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
No. 11001-31-10-022-2003-00508-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el vocero judicial del demandado contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se reprogramó una audiencia.

### I – Antecedentes

1. A través de providencia de 2 de diciembre de 2019, ordinal tercero, se fijó el día 30 de abril de 2020 a fin de llevar a cabo la audiencia de actualización de inventarios y avalúos (fls. 268-269).
2. En virtud de la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia ocasionada por el COVID 19, por auto de 22 de septiembre del año en curso se reprogramó la vista pública para el 13 de octubre de 2020, razón por la cual el profesional de derecho presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

### II - Del recurso

El recurrente *“solicitó reponer el auto de fecha 22 de Septiembre de 2020, por el cual se programa audiencia, para el próximo 13 de Octubre del año en curso, para que se suspenda dicha audiencia y en su lugar se ordene proceder con la resolución de la Rendición de Cuentas, ordenada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C –, SALA DE FAMILIA –, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, quien RESOLVIO: (...).”*

Indicó además que *“Como es de conocimiento del Despacho, por existir en el libelo dictamen pericial en firme, aunque ya desactualizado en consideración a que se presentó hace varios años y en su momento no se impulsó la rendición de cuentas que hubiere sido lo ideal; el mismo demuestra que por los montos allí señalados, los activos y pasivos de las partes se verán gravemente afectados, de manera que lo prudente para tratar el tema de*

279

*audiencia para presentación de inventarios y avalúos, es determinar primero con total exactitud y precisión, como lo ordena la ley, la totalidad de los mismo, como lo estimó el Tribunal Superior, al ordenar proceder con la rendición de cuentas, trámite que desafortunadamente se ha venido dilatando, pese a la importancia que tiene para lograr la terminación de este infinito proceso”.*

*Así las cosas, considera que “(...) de no procederse como lo ordenó el Honorable Tribunal, es decir con el trámite y decisión del incidente de rendición de cuentas, de un lado, se infringe flagrantemente con el deber que recae en las autoridades, en este caso el Despacho y las partes por supuesto con el cumplimiento de las providencias judiciales, como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y por ende AL DEBIDO PROCESO”.*

*Por su parte, indicó que “El derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está necesariamente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme la decisión judicial que pone fin a una controversia, se materialice en debida forma; para el caso que nos ocupa, se materializa en debida forma, cuando el Despacho de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, que consiste básicamente en que se adelante, conforme al debido proceso, el incidente de rendición de cuentas”.*

*En virtud de lo anterior manifiesta que “En subsidio, interpongo el recurso de Apelación para ante el Superior, con base en los mismos argumentos de la reposición aquí esgrimidos”.*

### **III - Del Traslado del recurso**

Venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero manifestar que tiene razón el recurrente en el sentido que revisado el expediente se constata que en efecto aún no se ha decidido el incidente de rendición de cuentas formulado por el accionado FERNANDO JOSÉ ALBERTO DELGADO DELGADILLO en contra de la secuestre y la demandante depositaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 20275178.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación. En su lugar, se estará a lo que se disponga en el cuaderno del respectivo incidente de rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

TERCERO: Estese a lo dispuesto por el despacho en providencia de la misma fecha, contenida en el cuaderno del incidente de rendición de cuentas.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

MOG

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 95 de fecha 27 NOV 2020  
  
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario